



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220013100

1,- No se tiene en cuenta la notificación electrónica efectuada por la parte demandante como quiera que no se aportó prueba del acuse de recibo al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se dispuso que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

2.- Acreditado como se encuentra el embargo¹ del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1565606 el Despacho procede a decretar su secuestro, para tal fin se dispone a comisionar al señor Inspector de Policía y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para la práctica de la diligencia secuestro del bien inmueble citado, con amplias facultades, inclusive para designación del secuestro y fijación del monto de sus respectivos honorarios, de ser el caso. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese y Cúmplase

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

¹ 013SolicitudSecuestroAportaCertificadoDeTradicionyLibertadCorreo